

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, D.T. y C. dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	RUBIELA GONZALEZ LEAL y NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA
ACCIONADO	SECRETARÍA EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
RADICADO	13001-3103-009-2024-00342-00

Revisado el expediente de la presente acción de tutela, advierte el Juzgado que la parte accionante RUBIELA GONZALEZ LEAL y NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA, actuado a través de apoderado judicial, solicitan el amparo constitucional de sus derechos fundamentales de PETICIÓN e INFORMACIÓN, al TRABAJO, DEBIDO PROCESO administrativo, ELEGIR Y SER ELEGIDO, el MÉRITO como principio constitucional para el acceso a los cargos públicos, que presuntamente han sido vulnerando por las accionadas SECRETARÍA EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC debido a que exigen de estas que “*provean con carácter definitivo los cargos de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena NO OFERTADOS en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” correspondientes al empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 01, haciendo uso de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022 mediante la cual se ofertaron ocho (8) vacantes del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, dada la existencia cargos en condición de vacancia definitiva que deben ser provistos en periodo de prueba en virtud de las prescripciones normativas del artículo 125º y 209º Constitucional y de la Ley 1960 de 2019*”

Ahora bien, al revisar los hechos del libelo genitor de esta acción, se torna necesario requerir a las accionadas a efecto de que brinden información relacionada con la existencia de todos los cargos de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 01 que actualmente se encuentran en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, y el estado actual de los nombramientos de los ofertados de la OPEC N° 180022 ofertados en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” correspondientes al empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 01.

Igualmente se hace necesario ordenar la vinculación de la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, de los ELEGIBLES definidos en la RESOLUCIÓN N° 11150 del 7 de mayo de 2024 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 180022, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022” y de todas las personas que en la actualidad ocupan el cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES código 470 grado 01 que se encuentran adscritos a la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

En tal sentido se le dará admisión, de conformidad con el decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021.

En virtud de lo anterior se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por RUBIELA GONZALEZ LEAL y NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA, actuado a través de apoderado judicial contra la SECRETARÍA EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

SEGUNDO: Por secretaria, librar las comunicaciones a las partes, informando la admisión de la presente tutela por el medio más expedito y eficaz posible, y REQUIÉRASE a la parte accionada para que en el término de (48) horas contadas a partir de la respectiva notificación, rinda a este Despacho informe detallado sobre los hechos que le dieron origen.

TERCERO: PREVENIR a la accionada en el sentido de que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y que, en caso de que el mismo no fuere presentado dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: REQUERIR a la SECRETARÍA EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA a efecto de que brinde información relacionada con la existencia de todos los cargos de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 01 que actualmente se encuentran en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, para tal efecto deberá informar de forma tabulada:

- Cuantos cargos existen de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 01, en su planta de personal
- Nombre y número de Identificación de quienes ocupan en la actualidad esos cargos
- Tipo de provisión o nombramiento
- Fecha de provisión y numero de resolución
- Deberá indicar además cuales de ellos se encuentran provistos en uso de la lista de elegibles conformada a través de la RESOLUCIÓN № 11150 del 7 de mayo de 2024

QUINTO: VINCULAR a la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, a los ELEGIBLES definidos en la RESOLUCIÓN № 11150 del 7 de mayo de 2024 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 180022, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”; y a todas las personas que en la actualidad ocupan el cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES código 470 grado 01 que se encuentran adscritos a la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena; por cuanto, pueden tener interés en la decisión que se llegare a tomar, para que en el término de (48) horas contadas a partir de la respectiva notificación, se pronuncie respecto a los hechos planteados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SEXTO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que en el término de (48) horas contadas a partir de la respectiva notificación de este auto, notifique esta providencia y el escrito tutelar, a través de correo electrónico a cada uno de los ELEGIBLES definidos en la RESOLUCIÓN № 11150 del 7 de mayo de 2024 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 180022, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”*

SÉPTIMO: REQUERIR a la SECRETARÍA EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA para que en el término de (48) horas contadas a partir de la respectiva notificación de este auto, notifique esta providencia y el escrito tutelar, a través de correo electrónico a todas las personas que en la actualidad ocupan el cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES código 470 grado 01 que se encuentran adscritos a la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

OCTAVO: En su oportunidad, dese valor probatorio correspondiente a los respectivos documentos que acompañan la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Betsy'.

BETSY BATISTA CARDONA

Jueza